

Expediente: 3965/14

Carátula: SIERRA JOSE IGNACIO Y OTROS C/ VIALNOA S.A. Y PROVINCIA SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 07/01/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20310385655 - SIERRA, JUAN MARTIN-ACTOR/A

20310385655 - SIERRA, JOSE IGNACIO-ACTOR/A

20310385655 - SIERRA LOPEZ, PAULA-ACTOR/A

20310385655 - SIERRA, RODOLFO-ACTOR/A

27322015947 - SIERRA, MARIA-ACTOR/A

20168483954 - BERNAL, MARTIN SEBASTIAN-DEMANDADO/A

20310385655 - SIERRA, ROSARIO-ACTOR/A

27322015947 - SIERRA MOLINA, JULIANA MARIA-ACTOR/A

27322015947 - SIERRA MOLINA, ABEL AGUSTIN-ACTOR/A

20168483954 - VIAL NOA S.A., -DEMANDADO/A

20310385655 - MOLINA, SONIA MARIA-ACTOR/A

27315890700 - PROVINCIA SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

20310385655 - SIERRA, TOMAS MANCIO-ACTOR/A

27322015947 - SIERRA MOLINA, GUADALUPE MARIA-ACTOR/A

27322015947 - SIERRA MOLINA, JOSE IGNACIO-ACTOR/A

20262464394 - KATZ, JOSE FEDERICO-PERITO

90000000000 - PATRON URIBURU, JUAN CARLOS-PERITO

20284766521 - SILVETTI, IGNACIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20310385655 - SIERRA, RODOLFO JAVIER-POR DERECHO PROPIO

27322015947 - JAUREGUIBERRY, LUCIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 3965/14



H102415941754

JUICIO: "SIERRA JOSE IGNACIO Y OTROS c/ VIALNOA S.A. Y PROVINCIA SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. n°: 3965/14

San Miguel de Tucumán, 06 de enero de 2026.-: Proveyendo la presentación OTROS - POR: SIERRA, RODOLFO JAVIER - 05/01/2026 12:23: I.- Téngase por recibidos los autos y por ratificado el pedido de feria. II.- Téngase presente que la habilitación de Feria Judicial prevista por la Ley 6.238 (arts. 183 y 184) constituye un mecanismo excepcional, ya que implica reemplazar durante tal período, al juez natural de la causa, de modo tal que su procedencia está subordinada a aquellos asuntos imposergables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puede causar un mal irreparable. Al respecto se dijo que: "las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados sus derechos para cuya tutela se requiere la protección jurisdiccional" (Excmo. CSJT, sentencia, n. 533 del 24/07/2003). Atento a las constancias de autos, de las que surge que encontrándose pendiente de resolución el planteo de aplicación del art. 730 del CCyCN efectuado por Provincia Seguros S.A. (05/12/25). Asimismo, de la ratificación de la aceptación de la dación en pago no cuenta con la conformidad de la totalidad de los profesionales intervenientes y, por último, no se ha acreditado ni justificado argumentalmente las circunstancias de urgencia o riesgo inminente, ni trascendencia e imposergabilidad que justifiquen la habilitación de la feria judicial, corresponde el rechazo del pedido de habilitación de feria judicial formulado. FDO. DRA. ADRIANA BERNI. JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE

Actuación firmada en fecha 06/01/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justicetucuman.gov.ar>.